

NACIONES UNIDAS
CONSEJO
DE SEGURIDAD



Distr.
GENERAL

S/4913
2 agosto 1961
ESPAÑOL

ORIGINAL: FRANCÉS-
INGLÉS

INFORME DEL SECRETARIO GENERAL SOBRE LA CONVOCATORIA DEL
PARLAMENTO DE LA REPUBLICA DEL CONGO Y LA FORMACION, EL
2 DE AGOSTO DE 1961, DE UN NUEVO GOBIERNO DE LA REPUBLICA

1. El párrafo 1 de la parte B de la resolución aprobada por el Consejo de Seguridad el 21 de febrero de 1961, dice:

"Encarece la convocación del Parlamento y la adopción de las medidas de protección necesaria para tal fin"

en tanto que el párrafo 5 de la resolución 1600 (XV) aprobada por la Asamblea General el 15 de abril de 1961 dispone lo siguiente:

"Encarece la convocación sin demora del Parlamento, encargando a las Naciones Unidas que garanticen la seguridad de los miembros del Parlamento y les proporcionen salvoconductos, a fin de que el Parlamento pueda adoptar las decisiones necesarias para formar un Gobierno nacional y crear la estructura constitucional futura de la República del Congo de conformidad con los procesos constitucionales establecidos en la Loi fondamentale."

2. El 20 de junio de 1961, el Secretario General informó al Consejo de Seguridad que los representantes de las autoridades de Leopoldville y Stanleyville habían llegado a un acuerdo sobre la modalidad de la convocatoria del Parlamento y declaró haber aceptado todas las responsabilidades que dicho acuerdo entrañaba para las Naciones Unidas (S/4841).

3. Por Ordenanza No. 41 de 5 de julio de 1961, el Presidente Kasa-Vubu convocó a las Cámaras Legislativas para el 15 de julio (S/4841/Add.3).

4. Con la ayuda y bajo la protección de las Naciones Unidas, los miembros del Parlamento se reunieron en Lovanium, Leopoldville, donde el Senado comenzó a celebrar su sesiones el 22 de julio de 1961 y la Cámara de Representantes, el 23 de julio.

5. El 1.º de agosto de 1961, por Ordenanza No. 61, el Presidente de la República designó formateur al Sr. Cyrille Adoula.

6. El 2 de agosto de 1961, ambas Cámaras del Parlamento aprobaron el nuevo Gobierno: el Senado por unanimidad y la Cámara de Representantes por unanimidad y una abstención. En el Anexo I se dan los nombres de los miembros del Gobierno.

7. De igual modo, el 2 de agosto de 1961, la Cámara de Representantes aprobó por unanimidad una resolución, que se transcribe en el Anexo II, y el Senado y la Cámara de Representantes aprobaron por unanimidad una resolución que se transcribe en el Anexo III.

ANEXO I

Composición del nuevo Gobierno

Primer Ministro: C. Adoula
Viceprimer Ministro: A. Gizenga
Viceprimer Ministro: J. Sendwe
Viceprimer Ministro: J. Bolikango
Relaciones Exteriores: J. Bomboko
Defensa Nacional: C. Adoula
Interior: C. Gbenye
Informaciones y Asuntos Culturales: J. Ileo
Hacienda: A. Pinzi
Justicia: R. Mwanda
Asuntos Económicos: A. Eleo
Coordinación y Planificación: A. Kabangi
Trabajo y Previsión Social: C. Kisolokela
Juventud y Deportes: M. Mongali
Salud Pública: G. Kamanga
Agricultura: J. Ch. Weregemere
Obras Públicas: A. Ilunga
Minas y Energía: E. Rudagindwa
Administración Pública: P. Masikita
Comercio Exterior: M. Bisukiro
Correos, Telégrafos, Teléfonos: F. Mungamba
Asuntos de la Propiedad Territorial: A. Mahamba
Transportes y Comunicaciones: S. Kama
Asuntos Sociales: Assumany Senghi
Educación Nacional: J. Ngalula
Secretaría de la República: S. Badibanga
Asuntos Consuetudinarios: A. Lumanza
Clases Medias: J. Lutula

Secretarías de Estado:

Hacienda: F. Kabange-Numbi

Minas y Energía: A. Muhunga

Relaciones Exteriores, Naciones Unidas: S. Kapongo

Asuntos Económicos: M. Tshishiku

Agricultura: E. Kihuyu

Comercio Exterior: A. Anekonzapa

Relaciones Exteriores (Asistencia Técnica): M. Lengema

Administración Pública: D. Uketwengu

Defensa Nacional: J. Bundhe

Interior: A. Kambale

Transportes y Comunicaciones: N. Omari

Asuntos Africanos: J. Matiti

Información: E. Zola

Justicia: P. Bolya

Coordinación, Planificación y Desarrollo de la Comunidad: L. Mbariko

ANEXO II

Texto de la resolución aprobada unánimemente por la Cámara de Representantes el 2 de agosto de 1961

La Cámara de Representantes:

Expresa su reconocimiento a las Naciones Unidas y a sus servicios de orden y de seguridad proporcionados para la protección de los miembros del Parlamento durante el período de sesiones celebrado en el Lovanium;

Deja constancia de que, gracias a esa protección, los debates se han desarrollado y las decisiones se han adoptado en un ambiente de seguridad total, libre de toda amenaza o presión;

Solicita de las Naciones Unidas que vuelva a darse la misma protección a los parlamentarios que la pidan o que se vean amenazados en cualquier forma.

ANEXO III

Texto de la resolución aprobada unánimemente por la Cámara de Representantes y el Senado el 2 de agosto de 1961

Considerando la crisis constitucional que siguió a la suspensión del Parlamento y al fallecimiento del Primer Ministro del primer Gobierno Central de la República del Congo, Sr. Patrice Lumumba, y que comprometió gravemente el bienestar y el progreso de la nación,

Considerando el deseo del pueblo congolés, expresado por sus representantes elegidos en debida forma y reunidos para un período de sesiones del Parlamento, de poner fin a la crisis constitucional,

Considerando la urgencia de formar un gobierno de unidad nacional y de reconciliación política, único que podría resolver los difíciles problemas a que hace frente la nación,

Considerando que la interpretación de las leyes con carácter de autoridad corresponde únicamente a las Cámaras, y que en la crisis constitucional en que se encuentra el Congo corresponde únicamente al Parlamento restablecer la legalidad,

Declara:

- La ausencia de un gobierno central cuyo poder repose sobre una base constitucionalmente incontrovertible y universalmente reconocida ha creado un vacío que debe llenarse mediante la formación de un nuevo gobierno.
- Con la formación de un nuevo gobierno, y desde el momento en que éste obtenga la confianza de las Cámaras, ningún otro gobierno podrá pretender el ejercicio de las funciones constitucionales del Gobierno de la República del Congo.
- El nuevo gobierno de unidad nacional será el sucesor legal del primer Gobierno Central de la República del Congo.

